

La Plata, 31 de agosto de 2018

Señor
Presidente de la Federación
Argentina de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas
Dr. José Luis Arnoletto
S _____ / _____ D

Ref: R.G. AFIP N° 2681 modificada por R.G. AFIP N° 4157-E. Certificación de las modalidades de cobro de sumas superiores a \$ 10.000. Dificultad de aplicación.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación con el tema de la referencia.

La RG AFIP N° 4157-E modificó la RG AFIP 2681 introduciendo nuevos requisitos para el otorgamiento del Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias a las entidades enunciadas en los incisos b, d, e, f, g, m, y r del Art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Entre las nuevas condiciones para la obtención del citado certificado, el Organismo Recaudador exige a las entidades haber utilizado determinadas modalidades de cobranza respecto de los ingresos o cobros, totales o parciales, recibidos por cualquier concepto por las operaciones realizadas desde la fecha de otorgamiento del certificado vigente por montos iguales o superiores a \$ 10.000 (Depósito bancario, Giro o transferencia, Débito en cuenta a través de cajero automático, Débito directo en cuenta bancaria, Pago electrónico mediante la utilización de tarjeta de crédito y/o débito, Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el BCRA).

A efectos de acreditar dicho requisito, los responsables de las entidades deben manifestar expresamente su cumplimiento mediante nota, con carácter de declaración jurada, utilizando el modelo obrante en el Anexo VI de la RG N° 2681, **la que, salvo en ciertos casos específicos, deberá contar con Certificación de Contador Público independiente con su firma autenticada por el respectivo Consejo Profesional.**



La nueva exigencia tiene vigor respecto de los ingresos o cobros que se produzcan en los ejercicios que se inicien a partir de 17 de noviembre de 2017 y debe cumplirse hasta los 90 días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del certificado vigente.

Técnicamente, la Certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica (RT N° 37.VI.i.1.). Para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes necesarios para llevar a cabo tal servicio profesional el contador no puede trabajar sobre bases selectivas, debiendo en todos los casos examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación (RT 37.VI.i.3.).

Por otra parte, existen otros tipos de servicios profesionales, como, por ejemplo, los Informes Especiales del Capítulo VII.C. de la RT N° 37 o los Encargos de Informes de Cumplimiento, previstos en la Resolución MD FACPCE 816/15, en los que los profesionales pueden aplicar los procedimientos de auditoría que la labor demande, siendo admisible la actuación sobre bases selectivas al aplicar los mismos, por lo que no se encuentran alcanzados por la estricta condición propia de la naturaleza de las Certificaciones que obliga al cotejo del universo total de la materia objeto de la labor.

La viabilidad práctica de la Certificación de los medios de cobro utilizados en aquellas operaciones que alcancen o superen los \$ 10.000, que en un esquema típico de instrumentar ese servicio profesional implicará la preparación por el responsable del ente de una declaración adicional a la que pide la RG de la AFIP acerca de los importes ingresados y los mecanismos de cobranza empleados, dada la mencionada imposibilidad de trabajar sobre muestras de operaciones, dependerá de la cantidad de cobros iguales o superiores a \$ 10.000 que haya efectuado la entidad, siendo de muy difícil puesta en práctica si el profesional debe constatar la documentación de respaldo de cada una de las operaciones cuando la entidad haya efectuado un número muy grande de los señalados cobros, Certificación que incluso, de realizarse, atento al tiempo que le insumiría al profesional la tarea tendría seguramente un costo elevado.

En tal inteligencia, es que remitimos la presente a esta Federación con el objeto de solicitar se contacte a la AFIP a fin de, considerando los alcances y características técnicas particulares que tiene los distintos servicios que puede prestar un Contador Público, consensuar entre la FACPCE y ese Organismo Recaudador una labor profesional (o, eventualmente, más de un servicio profesional que puedan utilizarse alternativamente), y el/los respectivo/s modelo/s de informe, de manera que, por una lado, lógicamente, se satisfagan las necesidades informativas de la AFIP y, por otro, sea de razonable puesta en práctica por los matriculados, teniendo en cuenta los distintos tipos y tamaños de entes cuya información será objeto de la tarea profesional.

Asimismo, pedimos que por intermedio de la FACPCE se gestione ante la AFIP una prórroga para la presentación de informe profesional requerido en el 2do. Párrafo del Inciso

Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

c) del Artículo 21 de la RG AFIP N° 2681 hasta que se acuerde con dicho Organismo la labor profesional a realizar y el o los respectivos modelos de informe.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

CGG

Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaría General



Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente

